



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 114-2006-JNE

Lima, 14 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 250° y 251° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, los miembros titulares y suplentes de la mesa de sufragio que no asistan o se nieguen a integrar la referida mesa, son multados con la suma equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que el artículo 270° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, establece que si la impugnación presentada en la mesa de sufragio contra la identidad de algún elector se declara infundada, será impuesta una multa al personero que la haya formulado, anotándose en el acta de sufragio a efectos de su ulterior cobranza por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que es necesario determinar para las elecciones generales del presente año y las elecciones regionales y municipales de noviembre próximo la cuantía de las multas por omisión al sufragio, por inconcurrencia a la instalación de la mesa de sufragio o negativa a su conformación y por impugnación de identidad de un elector declarada infundada;

Que el Decreto Supremo N° 176-2005-EF publicado en las normas legales del Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2005, fija el monto de la Unidad Impositiva (UIT) vigente a partir del 1 de enero de 2006 en S/. 3,400.00 (tres mil cuatrocientos nuevos soles), por lo que, es necesario precisar la cuantía de las multas por los referidos conceptos;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Determinar para las elecciones generales del presente año y las elecciones regionales y municipales de noviembre próximo la cuantía de las multas por omisión a la votación, por inconcurrencia a la instalación de la mesa de sufragio o negativa a su conformación y por impugnación de identidad de un elector declarada infundada en función de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente, en:

- | | |
|---|------------|
| a) Electores omisos a la votación, 4% de la UIT | S/. 136.00 |
| b) Miembros Titulares y Suplentes que no asistieron o se negaron a integrar las mesas de sufragio 5% de la UIT: | S/. 170.00 |
| c) Electores, que no siendo Miembros Titulares o Suplentes, se negaron al desempeño de dichos cargos, 5% de la UIT: | S/. 170.00 |
| d) Impugnación de la identidad de elector, 2% de la UIT | S/. 68.00 |



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 114-2006-JNE

Artículo Segundo: La multa a que se refiere el punto b) del artículo anterior se aplica sin perjuicio de las acciones penales a que se refiere el artículo 392° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Artículo Tercero: Poner en conocimiento del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de los Jurados Electorales Especiales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDNIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ
Secretaría General (e)